



RESOLUCIÓN No. 325

(Del veinticinco de junio del 2025)

Por la cual se aprueba y justifica una contratación directa

El alcalde municipal de Pensilvania, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 del 2012, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

Que el MUNICIPIO DE PENNSILVANIA, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto General de Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal deberá señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo esta modalidad.

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso 2: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 preceptúa "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.



Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)

Que artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone “Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (...)

(...) Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.”

Que el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 señala “Modificar el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El alcalde municipal o distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegó en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de la tercera edad.”

Que la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

Que la Ley 1251 de 2008 tiene como objeto “(...) proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la



sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia."

Que en virtud de lo señalado anteriormente, EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA requiere la celebración de un convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro para la atención de 217 adultos mayores que se benefician con la implementación de los programas de Centro Vida o Día y Centro de Protección Social al Adulto Mayor así: Arboleda No. de adultos mayores atendidos 25 (14 hombres – 11 mujeres), Pueblo Nuevo No. de adultos mayores atendidos 21 (10 hombres – 11 mujeres), Bolivia No. de adultos mayores atendidos 33 (17 hombres – 16 mujeres), San Daniel No. de adultos mayores atendidos 28 (11 hombres – 17 mujeres), Centro vida cabecera municipal No. de adultos mayores atendidos 24 (20 hombres – 4 mujeres), para un sub total de beneficiarios centro vida de 131. En centros de protección se atienden los siguientes centros: Sociedad San Vicente de Paúl de Pensilvania No. de adultos mayores atendidos 31 (17 hombres – 14 mujeres), Asilo José María Gallo No. de adultos mayores atendidos 40 (23 hombres – 17 mujeres), Hogar del Adulto Mayor Presbítero Humberto Corrales Ruíz No. de adultos mayores atendidos 15 (11 hombres – 4 mujeres), para un total de beneficiarios en centros de protección de 86. Para un total general de personas beneficiadas de 217 adultos mayores.

Que, las condiciones del convenio y el presupuesto estimado es el establecido en los estudios previos elaborados por la **SECRETARÍA DE SALUD** del municipio de Pensilvania.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 254 del 20/02/2025 y 255 del 20/02/2025:

RUBRO	FUENTE	DENOMINACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.009	1.3.1.1.07	Transferencias de Capital de otras entidades del gobierno general.	\$115.500.000
2.3.2.02.02.009	1.3.1.1.07	Transferencias de Capital de otras entidades del gobierno general.	\$269.500.000



Que habiendo sido evaluada la manifestación de interés, propuesta y documentos habilitantes, se procede a contratar directamente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 092 del 2017, la propuesta presentada por el conveniente ASOCIACIÓN REDES DE SOLIDARIDAD, identificado con NIT. 900011309-2, representada Legalmente por JUAN FELIPE HOYOS LOPEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.053.768.763, por ser ventajosa para el Municipio de Pensilvania-Caldas y cumplir con los requisitos solicitados en el estudio previo y el ordenamiento jurídico vigente.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Pensilvania, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

SEGUNDO: Ordenar la celebración del Convenio entre el Municipio de PENSILVANIA y la ASOCIACIÓN REDES DE SOLIDARIDAD para: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES CON ALTO NIVEL DE RIESGO Y VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA, CALDAS, EN 5 CENTROS VIDA DE LOS CORREGIMIENTOS DE PUEBLO NUEVO, ARBOLEDA, SAN DANIEL, BOLÍVAR Y CABECERA MUNICIPAL, Y EN LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAÚL, ASILO JOSÉ MARÍA GALLO Y HOGAR HUMBERTO CORRALES RUIZ.

TERCERO: Declarar que el presupuesto del convenio será de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA SIETE PESOS \$527.279.847** de los cuales **TRESCIENTOS SESENTA DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$362.114.847) MCTE** serán aportados por el Municipio de Pensilvania así: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$246.614.847) SON PARA CENTRO VIDA Y CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$115.500.000) PARA CENTRO DE BIENESTAR;** y



Municipio de
Pensilvania

Nit 890801137-7

CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 165.165.000) serán aportados por la ESAL, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 254 y 255 del 20 de febrero de 2025

CUARTO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos referidos en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, los documentos presentados por la ASOCIACIÓN REDES DE SOLIDARIDAD y los demás de la etapa precontractual

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso algo.

SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en el Portal de Contratación SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pensilvania, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
JESÚS IVÁN OSPINA ATEHORTÚA
Alcalde Municipal
Pensilvania-Caldas

